ADENDA No. 003 EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

NÚMERO DEL PROCESO:	DHMA-SPOP-IMC-003 DE 2025
OBJETO:	"CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL DE ACCESO AL COLEGIO LA MERCED DEL MUNICIPIO DEL AGRADO – DEPARTAMENTO DEL HUILA PARA PRESENTAR A ENTIDADES DE COFINANCIACIÓN Y/O SOLICITUD DE RECURSOS A ENTIDADES PÚBLICAS, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, HUILA"
PRESUPUESTO OFICIAL	VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000) M/CTE.

De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual prescribe: "*La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas*", y en atención al ajuste al estudio previo se procederá a realizar la siguiente adenda, no sin antes indicar que los demás elementos se mantienen incólumes:

"(...)

4.5.3.- Personal mínimo requerido

El proponente deberá acreditar el siguiente personal:

CARGO	*PROFESIÓN*	*EXPERIENCIA GENERAL*	*EXPERIENCIA ESPECIFICA*
DIRECTOR DE CONSULTORÍA	*Ingeniero civil*	*Con 10 años de experiencia general contados a partir de la expedición de su matrícula profesional, debe acreditar especialización y/o maestría y/o doctorado en interventoría y supervisión*	*Experiencia como director o contratista de Consultoría de mínimo dos (2) contratos cuyo objeto haya sido estudios y diseños para la construcción de obras civiles*

		de la construcción y/o gerencia de proyectos y/o gerencia integral de obras	
INGENIERO CIVIL ESTRUCTURAL	*Ingeniero civil*	*Con más de 10 años de experiencia general contados a partir de la expedición de su matrícula profesional. debe acreditar especialización y/o maestría y/o doctorado en estructuras y geotecnia*	*Acreditar experiencia en un (1) contrato y/o certificación de elaboración de estudios y diseños de puentes.*

Para la acreditación del personal propuesto se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- *Copia de la cedula de ciudadanía*
- *Copia de la tarjeta profesional o matricula profesional.*
- *Vigencia de la matricula profesional y certificado de no antecedentes disciplinarios.*
- *Carta de disponibilidad de tiempo suscrito entre el oferente y los profesionales ofrecidos, determinando el porcentaje requerido*

Nota: En cuanto a las certificaciones y/o contratos aportados para acreditar la experiencia especifica del equipo de trabajo ofertado por el proponente, deben ser certificados por la entidad pública y/o privada contratante (no se aceptan certificaciones del contratista).

(...)"

Se expide en el Municipio del Agrado Huila, a los dieciocho (29) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

MARÍA NELFFY RINCÓN MÉNDEZ
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Asesoría Jurídica
Nombre: Nelson Felipe Leiva Valenzuela

Proyectó: Asesoría Jurídica
Nombre: Nelson Felipe Leiva Valenzuela

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelffy Rincón Méndez

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. DHMA-SPOP-IMC-003 DE 2025

OBJETO: "CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL DE ACCESO AL COLEGIO LA MERCED DEL MUNICIPIO DEL AGRADO – DEPARTAMENTO DEL HUILA PARA PRESENTAR A ENTIDADES DE COFINANCIACIÓN Y/O SOLICITUD DE RECURSOS A ENTIDADES PÚBLICAS, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, HUILA"

1. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: MK CONSTRUCCIONES (24/01/2025 6:00:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**

OBSERVACIÓN 1:

"Por este motivo me permito solicitar que no se pida una cantidad mínima de años como experiencia general, debido a que hay muchas empresas que cuentan con la experiencia especifica debido a que la aportan los accionistas, que cuentan con el personal tecnico y que se cuenta con los recursos economicos para la ejecución de los Proyectos, pero que no pueden contar con la Oportunidad de ser oferentes en los procesos, debido a la limitacion que la entidad esta requiriendo, exluyendo asi a posibles oferentes y futuros contratistas que pueden realizar el proyecto, y yendo en contra del principio de transparencia y selección objetiva..". (Sic)

RESPUESTA OBSERVACIONES: La Corte Constitucional en sentencia No. C-713 de 2009, indicó que *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, dado que el contrato público es uno de aquellos"* instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado

Así mismo señala que *"la defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución de este*

que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron".

En este orden se resalta que la selección objetiva es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección y apunta a un resultado, cual es la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.

De lo señalado, se concluye en forma diáfana, que el ejercicio de la contratación pública obedece al desarrollo de una serie de actuaciones armonizadas entre sí, que provienen tanto de la Administración como de los oferentes, las cuales son de público conocimiento, con el fin de seleccionar, en condiciones de igualdad, la mejor propuesta que satisfaga el interés público, en la que el contratista debe contar con mínimos elementos y capacidades que le permitan adecuarse a las condiciones de competencia del proceso de selección, sin que se transgredan las reglas que rigen por igual sobre todos los proponentes.

Así, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, estableció la selección objetiva como el deber de la administración pública de escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, mediante el señalamiento de los criterios que deben ser tenidos en cuenta por las entidades estatales, entre los que se encuentra aquel que indica que *"la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje..."*

Habida cuenta de la satisfacción del interés público que persigue la contratación pública y del imperio de los principios de igualdad, moralidad, transparencia, imparcialidad, economía, eficacia y celeridad, en cumplimiento de deber de selección objetiva, a través de este proceso, se pretende escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad, mediante el establecimiento de las condiciones de verificación de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes como requisito para participar en el proceso, que le permitan a la entidad tener certeza de que el contratista seleccionado posee las mejores condiciones para ejecutar de manera adecuada y oportuna el objeto del presente proceso.

En efecto, resulta pertinente para este propósito exigir que quien ofrezca colaborar contractualmente con la entidad estatal, no solamente tenga capacidad jurídica sino que también ostente la experiencia y las condiciones técnicas, financieras y de organización administrativa suficientes para ello, ahora bien, la experiencia entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, debe ser adecuada y

proporcional a la naturaleza del proceso, esto es, cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

Los requisitos habilitantes tienen como propósito establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe (requisitos ponderables) las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

De ahí que, lo que se pretende verificar es la acreditación de una experiencia mínima que tiene una relación directa con el valor del proceso y con el alcance del mismo en términos de la capacidad operacional, técnica y administrativa que se requiere para su ejecución, de conformidad con en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual las entidades estatales deben establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta el valor del contrato objeto del proceso de contratación, el análisis del sector económico, y el conocimiento de fondo de los posibles proponentes.

Por consiguiente, debe advertirse que este requerimiento es suficiente, en virtud del principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 ° de la Ley 1150 de 2007, incluso el principio de libre concurrencia, respecto del cual la Corte Constitucional en la Sentencia C-815/01 ha señalado que no puede considerarse como absoluto, así:

"El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado en la contratación de la administración pública, como en el caso del contrato de concesión, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, por virtud del cual, ¡se garantiza la facultad de participar en el trámite concursa! A todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad ofrecer lo que demanda la administración. Sin embargo, la libertad de concurrencia admite excepciones que puedan tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista".

Por tanto, la libertad de concurrencia se encuentra condicionada debido a la naturaleza del objeto a adquirir y la garantía de idoneidad, las cuales tienen plena justificación en la necesidad de asegurar los intereses generales, que en este caso no es otro distinto a garantizar la ejecución del objeto del objeto contractual, teniendo en cuenta los requisitos técnicos de la obra.

La exigencia permite la presentación de ofertas, sea de manera individual o conjunta, otorgando a los interesados la posibilidad de participar a través de las diferentes formas asociativas

En cuanto a la autonomía que tienen las entidades estatales para establecer las reglas del proceso de selección, el Consejo de Estado ha señalado:

"Ese marco general de la armonización entre autonomía - interés público también es aplicable a las entidades territoriales en el papel de personas estatales contratantes, con mayor razón si se tiene en

cuenta que la autonomía territorial se predica, constitucionalmente, para la gestión de los intereses de la entidad territorial, circunscrita a los límites de la Constitución y la ley (art. 287 C. N.), de lo cual deviene que les es posible regular las relaciones contractuales bajo los parámetros de la ley 80 de 1993 , como así lo ha precisado la jurisprudencia constitucional: las autoridades locales en punto a la contratación pública, deben sujetarse, entre otras normas, al estatuto general de contratación de la administración pública, plasmado en la Ley 80 de 1993. Dentro del marco de la citada ley, en las distintas etapas y actos del procedimiento contractual, existe un espacio amplio para que las entidades territoriales v los entes pertenecientes a su órbita de acción, puedan de manera autónoma identificar sus necesidades y realizar sus intereses propios."

Por consiguiente, en ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley 80 de 1993 para elaborar los pliegos de condiciones en el caso particular la invitación pública correspondiente, el Municipio estableció requisitos objetivos, buscando el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La experiencia general solicitada por la entidad resulta ser adecuada, proporcional y necesaria para la correcta ejecución del contrato, por lo que no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN 2:

"(...)
Por las diferentes justificaciones expresadas anteriormente, solicito que el perfil del Profesional para que sea el DIRECTOR DE CONSULTORIA, sea un INGENIERO CIVIL CON ESPECIALIZACIÓN Y/O MAESTRIA EN GERENCIA DE PROYECTOS O AFINES. En caso tal que la Entidad siga INSISTIENDO que el INGENIERO CIVIL CON ESPECIALIZACIÓN Y/O MAESTRÍA Y/O DOCTORADO EN SUPERVISIÓN DE OBRAS es el Profesional Idoneo (yendo en contra de la matriz de riesgo: RIESGO TECNICO) para llevar a cabo la Consultoria de la Formulacion de los Estudios y Diseños del Proyecto de la Construcción del Puente Peatonal, SOLICITO QUE SE INCLUYA LA ESPECIALIDAD EN GERENCIA DE PROYECTOS O AFINES (...)". (Sic)

RESPUESTA OBSERVACIONES: La entidad acoge la observación presentada de la siguiente manera:

DIRECTOR DE CONSULTORÍA	Ingeniero civil	Con 10 años de experiencia general contados a partir de la expedición de su matrícula profesional, debe	experiencia como director o contratista de Consultoría de mínimo dos (2) contratos cuyo objeto haya sido

		acreditar especialización y/o maestría y/o doctorado en interventoría y supervisión de la construcción y/o gerencia de proyectos y/o gerencia integral de obras	estudios y diseños para la construcción de obras civiles

OBSERVACIÓN 3:

"(...) Teniendo en cuenta las condiciones que se deben tener en cuenta dentro del lineamiento del Manual de los requisitos habilitantes y sabiendo que el PROYECTO contempla diseño estructuras, es claro que la entidad busca SESGAR Y LIMITAR una persona que contenga DOS ESPECIALIZACIONES; ahora bien si lo que el proyecto necesita es además del ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS un ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, porque el lugar donde se va diseñar presenta con conocimiento de la entidad un suelo que necesita ser analizado por el especialista, le solicito a la entidad ampliar el numero de integrantes del grupo de trabajo y asi mismo el valor del presupuesto de la CONSULTORIA., SI NO es asi solicito el especialista sea un profesional con ESPECIALIZACION Y/O MAESTRIA EN ESTRUCTURAS. (...)". (Sic)

RESPUESTA OBSERVACIONES: Se ha reconocido que la entidad estatal contratante, dada su condición de directora del procedimiento de selección contractual, ostenta cierta autonomía en la confección del pliego de condiciones, para el caso concreto invitación pública, propósito para el cual tienen facultad para incorporar los requisitos que deben reunir los oferentes. De igual forma, esta Corporación ha sido categórica al considerar que dicha autonomía en modo alguno es absoluta, en tanto en su ejercicio no podrán desconocerse las reglas y principios de estirpe constitucional y legal que orientan la contratación estatal.

En esa misma línea debe advertirse que en ejercicio de dicha facultad la entidad podrá establecer requisitos y exigencias que resulten pertinentes y necesarios para la consecución del fin público que se pretende satisfacer a través de la celebración del respectivo contrato. La fijación de los requisitos establecidos en los documentos del proceso no resultan ser inanes, superfluos, caprichosos o arbitrarios que en nada contribuyan a la selección objetiva del futuro colaborador de la Administración y, por el contrario, resultan ser necesarios, proporcionales y adecuados al objeto que se pretende contratar.

El personal requerido por la entidad no limita la participación de proponentes, al contrario el perfil solicitado para el ingeniero civil estructural permite la correcta ejecución del objeto contractual por lo que no se acepta la observación presentada, máxime cuando en la misma también se plantea ampliar el equipo de trabajo; aspecto que implicaría la modificación del presupuesto que no resulta procedente por la afectación económica que ello implicaría.

2. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: JUAN DIEGO LOPEZ (24/01/2025 3:18:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**

OBSERVACIÓN:

*"**Director de Consultoría:** Ingeniero civil con 10 años de experiencia general contados a partir de la expedición de su matrícula profesional, debe acreditar especialización y/o maestría y/o doctorado en supervisión de obras y/o Gerencia de proyectos.*

***Ingeniero Civil Estructural:** Con más de 10 años de experiencia general contados a partir de la expedición de su matrícula profesional. debe acreditar especialización y/o maestría y/o doctorado en estructuras y/o geotecnia.*

En relación al requisito de PAZ Y SALVO MUNICIPAL, solicitamos a la entidad que este NO sea solicitado como requisito habilitante, toda vez que algunas de las empresas que se presentan a este tipo de procesos no se encuentran ubicados en el municipio, lo que dificulta el trámite del mismo, limitando el número de proponentes que puedan participar en el presente proceso de contratación.". (Sic)

RESPUESTA OBSERVACIONES: En cuanto a las observaciones relativas al Director de Consultoría e Ingeniero Civil Estructural, deberá remitirse a las respuestas brindadas al anterior observante.

La expedición del respectivo paz y salvo municipal podrá ser solicitado en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda o en su defecto realizar el trámite de solicitud al correo electrónico secretariahacienda@elagrado-huila.gov.co, por lo que no se acepta la observación presentada.

3. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: TIBOCOR S.A.S (24/01/2025 9:25:46 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima,Quito)**

OBSERVACIÓN:

"Con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes, amablemente solicitamos a la entidad considerar una modificación en el perfil solicitado para el cargo de director de consultoría. Específicamente, sugerimos ajustar el requisito de especialización y/o maestría y/o doctora do en supervisión de obras para incluir la opción de postularse con un ingeniero civil que cuente con una especialización en gerencia integral de obras, dado que esta formación resulta altamente pertinente y alineada con las funciones requeridas.

Proponemos modificar el perfil de la siguiente manera, permitiendo la participación de un mayor número de profesionales calificados, sin comprometer la calidad técnica ni la idoneidad necesaria para el desempeño del cargo.

Agradecemos de antemano su atención a esta solicitud y quedamos atentos a cualquier comentario o aclaración adicional.". (Sic)

RESPUESTA OBSERVACIONES: El objeto de estas observaciones presentan similitud con las que ya se respondieron, por lo que deberá remitirse a los fundamentos ya expuestos por la Entidad en líneas precedentes.

Elaborada en el municipio del Agrado Huila, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

MARÍA NELFFY RINCÓN MÉNDEZ
Alcaldesa Municipal

ANDRES SALAZAR Z.
ANDRES ALEXIS SALAZAR ZULETA
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Vo. Bo. Texto Jurídico
NELSON FELIPE LEIVA VALENZUELA
Asesoría Jurídica

AJUSTE ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

OBJETO: "CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL DE ACCESO AL COLEGIO LA MERCED DEL MUNICIPIO DEL AGRADO – DEPARTAMENTO DEL HUILA PARA PRESENTAR A ENTIDADES DE COFINANCIACIÓN Y/O SOLICITUD DE RECURSOS A ENTIDADES PÚBLICAS, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, HUILA".

De conformidad a las respuestas a las observaciones realizadas a la invitación pública y que fueron brindadas por parte de la Entidad, se procede a expedir el siguiente ajuste al estudio previo, no sin antes advertir que los demás elementos estructurales se mantienen incólumes:

"(...)

4.6.- Personal mínimo requerido

CARGO	*PROFESIÓN*	*EXPERIENCIA GENERAL*	*EXPERIENCIA ESPECIFICA*
DIRECTOR DE CONSULTORÍA	*Ingeniero civil*	*Con 10 años de experiencia general contados a partir de la expedición de su matrícula profesional, debe acreditar especialización y/o maestría y/o doctorado en interventoría y supervisión de la construcción y/o gerencia de proyectos y/o gerencia integral de obras*	*experiencia como director o contratista de Consultoría de mínimo dos (2) contratos cuyo objeto haya sido estudios y diseños para la construcción de obras civiles*
INGENIERO CIVIL ESTRUCTURAL	*Ingeniero civil*	*Con más de 10 años de experiencia general contados a partir de la expedición de su matrícula profesional. debe acreditar especialización y/o maestría y/o doctorado en estructuras y geotecnia*	*Acreditar experiencia en un (1) contrato y/o certificación de elaboración de estudios y diseños de puentes.*

Nota: En cuanto a las certificaciones y/o contratos aportados para acreditar la experiencia especifica del equipo de trabajo ofertado por el proponente, deben ser certificados por la entidad pública y/o privada contratante (no se aceptan certificaciones del contratista).

(...)"

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Secretario de Planeación y Obras Públicas	**ANDRÉS ALEXIS SALAZAR ZULETA**	ANDRES SALAZAR Z.